

I



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DIN DE INFRANTES GENESIS ROSMAVICIA. LTDA." - - - - - 00000002

DIN DE INFRANTES GENESIS ROSMAVICIA. LTDA." - - - - -

CIA. LTDA." - - - - -

CUANTIA: S/.1'000.000,00 - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a veintiseis.

de Marzo de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular Vicesimo Octavo de este cantón, comparecen los señores: ROSA -

DEL CARMEN ARAGUNDI VILLEGAS, soltera, Educadora de Párvulos; MARIA VICTORIA RANALDI RENDON, soltera, Decoradora; VICTORIA ESTELA RENDON VILLAFUERTE DE RANALDI REPETTO acompañada de -

su cónyuge Ingeniero REYNALDO RANALDI REPETTO; Abogado DINO SERGIO ARAGUNDI VILLEGAS acompañado de su cónyuge MARIA CECILIA BORJA DE ARAGUNDI, empleada. - , todos por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la

que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente. M I N U T A:

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la Compañía que se celebrará al tener de las siguientes cláusulas. P R I M E R A: INTERVINIENTES:- Intervienen

en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan

en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan

en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan

en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan

en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan

Ab. Eugenio S. Ramirez B. NOTARIO VICESIMO OCTAVO GUAYAQUIL

I

san a continuación: a) La señorita Educadora de Párvulos Rosa del Carmen Aragundi Villegas, por sus propios derechos, soltera domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) La señorita Decoradora María Victoria Ranaldi Rendón, por sus propios derechos, soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; c) La señora Victoria Estela Rendón Villafuerte de Ranaldi Repetto, por sus propios derechos, casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, quien para suscribir las participaciones y constituir ésta compañía está debidamente autorizada por su cónyuge Ingeniero Reynaldo Ranaldi Repetto, el mismo que también comparece con este solo objeto a firmar la presente escritura y dar cumplimiento a lo dispuesto por el reformado Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil; y d) El señor Abogado Dino Sergio Aragundi Villegas, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, quien para suscribir las participaciones y constituir ésta compañía está debidamente autorizado por su cónyuge María Cecilia Borja de Aragundi, la misma que también comparece con este solo objeto a firmar la presente escritura y dar cumplimiento a lo dispuesto por el reformado Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil vigente. S E G U N D A:- La compañía que por este contrato se constituye estará regida por la ley de Compañías, Código Civil, y los estatutos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "JARDIN DE INFANTES GENESIS ROSMAVICT CIA. LTDA."- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será "JARDIN DE INFANTES GENESIS ROS



1 MAVICT CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio principal
 2 de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil-
 3 República del Ecuador. ARTICULO TERCERO:- El objeto social de
 4 la compañía es: a) Enseñanza a niveles; pre-Kinder, Kinder, Pri-
 5 marie, Secundario y de Ramas Técnicas u Oficios; y, b) a la
 6 importación de productos, artículos, implementos, repuestos,
 7 accesorios, computadoras y máquinas en general que guarden re-
 8 lación y sirvan para el desarrollo de la enseñanza de todos los
 9 niveles escolares y técnicos. ARTICULO CUARTO:- El plazo de du-
 10 ración de la Compañía es de treinta años contados desde la fe-
 11 cha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil,
 12 plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de
 13 la Junta General. ARTICULO QUINTO:- El capital social de la
 14 compañía es de UN MILLON DE SUCRES, dividido en mil participa-
 15 ciones iguales, acumulativas e indivisibles de mil sucres ca-
 16 da una. ARTICULO SEXTO:- La compañía entregará a cada socio
 17 un certificado de aportación suscrito por el Presidente y Ge-
 18 rente, en el que constará su carácter de no negociable y el nú-
 19 mero de participaciones que por su aporte le corresponden. AR-
 20 TICULO SEPTIMO:- Cada participación da derecho a un voto
 21 en las deliberaciones de la Junta General y a una cuota
 22 igual y en las utilidades y patrimonio de la compañía, en
 23 caso de liquidación. El socio tiene limitada su responsabilidad
 24 al monto total de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTA-
 25 VO:- Para que un socio pueda transferir su participación en be-
 26 neficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros,
 27 será necesario obtener el consentimiento unánime del capital
 28 social dado por la Junta General de Socios. La cesión se hará

Ab. Eugenio S. Ramirez
 NOTARIO VICESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

I
por escritura pública y con sujeción a la Ley. ARTICULO NOVE

NO:- La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO DECIMO:-

El capital social podrá ser aumentado a voluntad en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, para lo que se necesitará una mayoría decisoria que represente por lo menos el setenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Los socios tendrán

derecho de preferencia en la adquisición de las participaciones correspondientes a otro socio cuando resolviere transferir sus participaciones o para suscribir las nuevas participaciones en proporción a las que posea al tiempo de resolverse el aumento. Si ninguno de los socios quisiera adquirir las participaciones o suscribir las nuevas, con el consentimiento de la Junta General podrán ser ofrecidas a terceros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la Compañía. CAPITULO DOS: GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO TERCERO:-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por su Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO CUAR

TO:- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compañía, en consecuencia, las decisiones que ella tome, de conformidad con la ley y estos estatutos, obliga a todos los socios, hayan o no

T

00000004



concurrido a las sesiones. ARTICULO DECIMO QUINTO:- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar sobre los asuntos para los que fueren convocados. En las Juntas Generales solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO :- La convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, en ambos casos, con anticipación de ocho días por lo menos al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañía, en concordancia con el artículo ciento veintiuno del mismo cuerpo de leyes. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaran más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en que se haga, la que no podrá modificar el

Ab. Eugenio S. Ramírez
 Notario Vigésimo Séptimo
 20 de Julio

I. 000

objeto de la reunión. La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por la persona que designe la Junta, actuará en ella como secretario el Gerente, y en su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por la misma Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO:- Salvo disposición en contrario de la Ley o los presentes Estatutos, las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO:- Las deliberaciones acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios constarán en actas firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o quienes hagan sus veces legalmente. Las actas se escribirán a máquina, en hojas debidamente foliadas, de conformidad con la Ley de Compañías y Reglamento de Juntas Generales vigentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover el Presidente, Gerente, aceptar sus renunciaciones, así como fijarles su remuneración y bonificaciones; b) Aprobar las cuentas y balances anuales que presente el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades, así como el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca



del aumento del capital y la prórroga del contrato social; -
 f) Autorizar la venta o hipoteca del inmueble de propiedad
 de la compañía o la constitución de cualquier otro gravá-
 men sobre los mismos; g) Resolver acerca de la disolución an-
 ticipada de la compañía y nombrar liquidadores; h) Conceder
 viáticos o gastos de representación al Presidente y al Ge-
 rente; i) Autorizar al Presidente o al Gerente o a ambos
 para otorgar garantías a nombre de la sociedad; y, j) Reso-
 ver sobre cualquier otro asunto que le corresponda conocer de
 acuerdo con la Ley o con los presentes estatutos. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO:- DEL PRESIDENTE:- El Presidente será nom-

brado por un período de un año y podrá ser reelegido indefini-
 damente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de -
 la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Corresponde al Pre-

sidente: a) Convocar a Junta General de socios; b) Firmar -
 con el Gerente los certificados de aportación; c) Presidir
 las sesiones de Junta General de Socios y firmar conjuntamen-
 te con el Gerente las actas de las mismas; y, d) Ejercer -

la representación legal juntos o separado con el Gerente y
 las demás atribuciones y deberes que le señalen las leyes,
 los presentes estatutos y las Juntas Generales de Socios y -
 que no hayan sido expresamente estipulados en el contrato.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DEL GERENTE:- El Gerente será

nombrado para un período de un año y podrá ser reelegido in-
 definidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de
 la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Corresponde al Geren-

te: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Firmar junto
 con el Presidente los certificados de aportación; c) Hacer de

Ab. Eugenio S. ...
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

24

26

I
000 000

1 Secretario en las sesiones de Junta General de Socios y fir-
2 mar con el Presidente las actas de las mismas; d) Ejercer la
3 administración y representación legal judicial y extrajudi-
4 cial de la compañía con las amplias facultades y sin mas limi-
5 taciones que las determinadas en la Ley y estos Estatutos; e)
6 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compa-
7 ñía; f) Presentar a la Junta General el Balance Anual, la cuen-
8 ta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de
9 beneficios; g) Abrir y cerrar cuentas en bancos y girar sobre
10 ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras de -
11 cambio, pagares a la orden y otros valores negociables por
12 cuenta y a nombre de la compañía y, en general, cualquier
13 documento que sea necesario para el normal desenvolvimiento
14 de la misma; y, h) Subrogar al Presidente que, por cualquier
15 causa faltare o estuviere impedido de desempeñar el cargo;
16 e, i) Cumplir con los demás deberes y atribuciones administra-
17 tivas que le señalaren las leyes y los presentes Estatutos.-

18 **CAPITULO TRES: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VIGESIMO**

19 **SEPTIMO:-** La compañía se disolverá y liquidará en la forma pre-
20 vista y con sujeción a las disposiciones legales. **DISPOSI-**

21 **CIONES GENERALES:- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** El ejercicio
22 económico anual de la compañía comienza el primero de enero

23 y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

24 **VIGESIMO NOVENO:-** Todo funcionario de la compañía continuará

25 en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido

26 el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome po-

27 sición de su cargo. **ARTICULO TRIGESIMO:-** Le está expresamen-

28 te prohibido al Presidente y al Gerente otorgar garantía o -

00000006

fianza a favor de terceros a nombre de la Compañía y por
 negocios ajenos a la misma, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPI
 TAL: TERCERA:- El capital social de la compañía que es de UN
 MILLON DE SUCRES, esta integramente suscrito y pagado
 en la siguiente forma: a) Rosa del Carmen Aragundi Ville-
 gas suscribe Trescientas Cincuenta participaciones de Mil su-
 cres cada una equivalente al cien por ciento de las
 participaciones que suscribe, conforme se justifica con el
 certificado otorgado por el Banco Bolivariano C.A., y depo-
 sito en la cuenta de integración de capital de la compañía;
 b) La señorita María Victoria Ranaldi Rendón, suscribe Tres-
 cientas Cincuenta participaciones de mil sucres cada una y
 paga en dinero efectivo la cantidad de Trescientos Cincuenta
 Mil sucres, equivalente al cien por ciento de las participa-
 ciones que suscribe, conforme se justifica con el certificado
 bancario antes indicado: Se acompaña dicho certificado confe-
 rido por el Banco Bolivariano C.A.; c) La señora Victoria Es-
 tela Rendón Villafuerte de Ranaldi Repetto, suscribe Ciento
 Cincuenta participaciones de mil sucres cada una y pa-
 ga en efectivo la cantidad de Ciento Cincuenta Mil su-
 cres equivalente al cien por ciento de las participa-
 ciones que suscribe, conforme se justifica con el certi-
 ficado acompañado conferido por el mencionado Banco Bo-
 livariano C.A. d) El Abogado Dino Sergio Aragundi Villegas,
 suscribe Ciento Cincuenta participaciones de mil sucres cada
 una y paga en dinero efectivo la cantidad de Ciento
 Cincuenta Mil Sucres, equivalente al cien por ciento de
 las participaciones que suscribe, conforme igualmente -



[Handwritten signature]
 Ab. Lucenio S. Ramirez
 Notario Publico AGUATE
 GUAYAQUIL

I

se justifica con el referido certificado acompañado
y otorgado por el Banco Bolivariano C.A., DECLARACIONES:- Los socios fundadores de Jardín de Infantes Génesis Rosmavict Cia. Ltda., declaramos que no nos reservamos en provecho personal, ninguna clase de premio, corretaje o beneficio especial tomado del capital social. Que autorizamos a la socia señorita Rosa del Carmen Aragundi Villegas para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura de constitución de la indicada compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.-
Firma.- Abogado Dino Aragundi Villegas.- Registro número tres mil quinientos veintiseis.- (HASTA AQUI LA MINUTA) - ES COPIA.- Los otorgantes aprueban y ratifican el contenido íntegro de la minuta inserta, la que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales.- Queda agregado al registro formando parte de esta escritura el Certificado de Integración de Capital.- La cuantía de esta escritura es de UN MILLON DE SUCRES.- Los comparecientes me exhibieron sus correspondientes cédulas, las mismas que hice sus respectivas anotaciones y verificaciones numéricas del caso y luego procedí a devolverlas según el caso dado. He archivado la minuta transcrita a la cual me remitiré en cualquiera de los casos que sea necesario.- LEIDA esta escritura de principio



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación JARDIN DE INFANTES GENESIS ROSMAVICT CIA LTDA

la cantidad de UN MILLON 00/100----- sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ROSA DEL CARMEN ARAGUNDI VILLEGAS	S/. 350.000,00
MARIA VICTORIA RANALDI RENDON	350.000,00
VICTORIA ESTELA RENDON VILLAFUERTE DE RANALDI	150.000,00
AB. DINO SERGIO ARAGUNDI VILLEGAS	150.000,00
	S/1'000.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Marzo 26 de 1.990

BANCO BOLIVARIANO C.A.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Chincha 412 • Teléfonos: 321420 - 325100 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador

[Handwritten Signature]
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYACIL

00000008

a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.

Rosa Aragundi

ROSA DEL CARMEN ARAGUNDI VILLEGAS
C.C. No. 0905681987

Maria Victoria Ranaldi

MARIA VICTORIA RANALDI RENDON
C.C. No. 0901928887

Victoria de Ranaldi

VICTORIA RENDON DE RANALDI
C.C. No. 0902606458

Ing. REYNALDO RANALDI REPETTO
C.C. No. 0902250539

Ab. DINO SERGIO ARAGUNDI VILLEGAS
C.C. No. 0905460762

MARIA CECILIA BORJA DE ARAGUNDI
C.C. No. 0905848990

El Notario

Ab. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTOR...



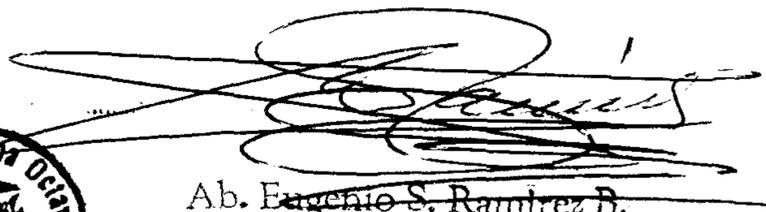
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Eugenio RAMIREZ BOHORQUEZ
GUAYAQUIL

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

I

GO; ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en siete fojas útiles; que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintiseis de Marzo de mil - novecientos noventa.



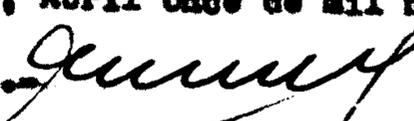

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON : Al margen de la matriz de fecha 26 de Marzo de 1.990, que contiene la escritura de Constitución de la Compañía " JARDIN DE INFANTES GENESIS ROSMAVICT CIA. LTDA", he tomado nota de que ha sido aprobado el contenido de la antes mencionada Compañía , mediante Resolución Número - 90-2-2-1-000900 , de fecha 4 de Abril de 1.990, dictada - por la Superintendencia de Compañías, en esta fecha p -

Guayaquil, a 10 de Abril de 1.990




Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 90 - 2 - 2 - 1 - 000900, dictada el cuatro de Abril de mil novecientos noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de JARDIN DE INFANTES GENESIS ROSMAVICT CIA.LTDA., de fojas 12.877 a 12.890, Número 3.934 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 5.960 del Repertorio.- Guayaquil, Abril once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil 

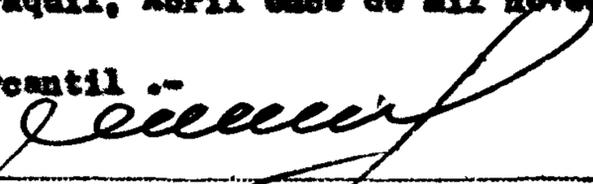
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER -

T

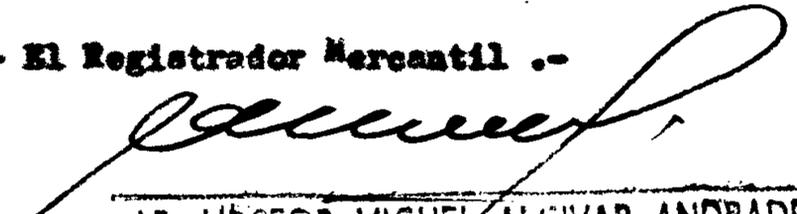
00000009

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 - del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de JARDIN DE INFANTES GENESIS ROSMAVICT CIA.LTDA.- Guayaquil, Abril once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

SC-DA-SG 00003203

00000019

Guayaquil, 30 ABR. 1990

Señor

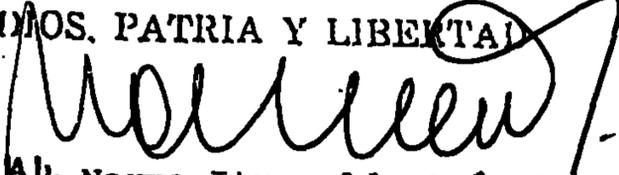
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **JARDIN DE INFANTES GENESIS ROMAVICT C. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Norma Iturralde Arévalo

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

m/.